

ACUERDO

Reunidos, a 04/04/2016, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de VLC Shopping Club, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas al ejercicio de la garantía sobre un pedido realizado a través del portal _____, del que es responsable VLC Shopping Club, S.L. (en adelante Sofaclub), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº NQGXFOfOGO N°100831 (Mesa de centro en madera de Nogal) el pasado 4 de febrero por un importe de 418,50 Euros. Según alega la particular, cuando recibió el pedido pudo comprobar que el producto era defectuoso, pues el cristal se caía repetidas ocasiones. Por ello, manifiesta que contactó con la reclamada en numerosas ocasiones, no habiendo obtenido respuesta satisfactoria. No conforme, la reclamante solicita la devolución del importe del pedido o la sustitución del producto.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Sofaclub, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Sofaclub habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder a la recogida del artículo, así como al abono del importe del mismo, a petición de la PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Sofaclub del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 04/04/2016.

VLC Shopping Club, S.L.